



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2019-MDCC

Cerro Colorado, 16 de agosto del 2019

VISTOS:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 12 de agosto del 2019, con el voto unánime de sus integrantes.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, las municipalidades son los órganos del Gobierno Local los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 79° numeral 3.6.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.

Que, el artículo 69° numeral 9 de la precitada Ley, dispone que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, resulta necesario precisar aspectos de carácter técnico y legal el procedimiento administrativo de autorización para extracción de materiales de álveos o cauces y otros afines, contemplado en el TUPA Institucional vigente, por lo que en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad lo siguiente:

- Regular el otorgamiento, vigencia de la autorización y determinar la modalidad de extracción de los materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad de Cerro Colorado.
- La aplicación del derecho de extracción de materiales.
- Las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BASE LEGAL

Para la aplicación de la presente ordenanza considera la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

- d. D.S. N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- e. Ley N° 28221 - Ley de regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- f. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA - Lineamientos para emitir la opinión técnica previa Vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.

CAPITULO II - DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a solicitar autorización para la extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad de Cerro Colorado las personas naturales o jurídicas y otros, antes del inicio de sus actividades, debiendo de cumplir los requisitos y pagando los montos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad de Cerro Colorado; un expediente que contenga lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, indicando lo siguiente:
 - Datos generales de la persona natural o jurídica.
 - Número de DNI o de RUC (de ser el caso) y documento de representatividad (de ser el caso).
 - Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.
 - Expresión concreta de lo pedido.
 - Indicación del número de recibo de pago de derechos de extracción de material de acarreo según TUPA institucional.
 - Indicación del número de recibo de pago según TUPA de la Autoridad Nacional del Agua para la Opinión Técnica favorable otorgado por la autoridad local del agua.
- b. Adjuntar a la solicitud, lo siguiente:
 - Memoria descriptiva, el cual debe indicar el cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, asimismo indicar el tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos, indicar el sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada (maquinaria o manual) debidamente firmados por ingeniero civil y/o geólogo y/o de materiales, colegiado y habilitado.
 - Plano de cauce y zona de extracción señalando ubicación y distribución de las instalaciones de clasificación y acopio en base a coordenadas UTM y DATUM WGS84 a escala 1/5000, debidamente firmados por ingeniero civil y/o geólogo y/o de materiales, colegiado y habilitado.
 - Estudio de impacto ambiental, según la normatividad vigente, expresando detalladamente la finalidad del material de acarreo a extraer, firmado por profesional competente, colegiado y habilitado.
 - Plano topográfico del tramo solicitado, el cual debe contener: Ubicación de BM, curso del río, plano de planta, secciones transversales y longitudinales, ubicación de la zona de extracción, procesamiento y punto de acopio de material de descarte, ubicación de la infraestructura existente (vivienda, puente, bocatomas, etc.) debidamente firmados por ingeniero civil y/o geólogo y/o de materiales, colegiado y habilitado.
 - Certificado de ITSDC de detalle, solo para el área de explotación mayor de 500 m².
 - Plan de seguridad y defensa civil del tramo del cauce a usar, firmado por profesional ingeniero, colegiado, habilitado y acreditado.
 - Carta fianza de fiel cumplimiento equivalente a seis (6) veces el pago mensual por derecho de extracción (0.0833 % de la UIT x m³ extraído) x 6.
 - Declaración jurada de compromiso para la preservación de la zona de extracción y de respetar lo consignado en la memoria descriptiva, bajo sanción de nulidad o revocación de la autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

Los interesados presentarán por la unidad de trámite documentario previo pago del derecho de tramitación, su petición de autorización para la extracción de material agregados adjuntando todos los requisitos.

**Todos Somos**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

establecidos en la presente ordenanza, posteriormente se realizará una inspección ocular en campo, la misma que será efectuada por el personal encargado de la Subgerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, debiendo emitir su opinión técnica respecto de la procedencia o improcedencia de otorgar la respectiva autorización, para posterior mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro autorizar o no la extracción de material agregado.

En caso de observaciones a los requisitos establecidos; el administrado podrá subsanar las mismas en un plazo de 5 días de notificada la carta o eschela de observaciones, de no subsanar las mismas se declarará improcedente la solicitud y concluido el procedimiento.

El presente procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de material de construcción, está supeditado a calificación y evaluación previa son silencio negativo a los 30 días calendario; debiendo tenerse presente la opinión técnica previa vinculante emitida por la Administración Local del Agua caso contrario estará en estado de espera hasta que dicha entidad emita opinión.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

En el caso de permitirse la extracción; en el documento donde se autorice la extracción (Resolución de Gerencia) se deberá de considerar que las mismas vencen indefectiblemente a los seis (06) meses de emitida la autorización. Asimismo pondrá fin a la autorización de material emitida las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo concedido.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Por infracciones previstas en la presente ordenanza.
- Por infracciones establecidas en la O.M. N° 487-MDCC referido al RASA y CUIS de la Municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La Municipalidad podrá suspender la autorización de extracción en cualquier momento o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción; sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- Cuando se verifique alguna causal inminente que afecte el medio ambiente y/o entorno que perjudique el hábitat de las especies que viven en alrededores de los ríos, etc.
- Cuando se detecte que los titulares de las autorizaciones hayan cambiado la ubicación de la zona de extracción, sin autorización.
- Cuando los titulares de las autorizaciones dañen propiedad de terceros y/o afecten la seguridad de la población.
- Otros que se detecten en el momento que al tener al orden público o el interés y bienestar de la sociedad.

CAPITULO III - NATURALEZA DEL DERECHO, DESTINO DEL RECURSO, FORMAS DE PAGO Y ZONAS DE EXTRACCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo no constituye título de dominio, ni acredita posesión sobre la zona de extracción o adyacente. El administrado podrá realizar extracciones de materiales de construcción mas no podrá subconcesionar el derecho otorgado, bajo apercibimiento de revocar la autorización otorgada.

ARTÍCULO NOVENO.- EL DERECHO DE EXTRACCIÓN

El derecho por extracción de materiales de construcción es aquel tributo que debe cancelar todo contribuyente y/o administrado por la extracción de los materiales que se acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o los que se encuentran en las quebradas o canteras en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado; los mismos que son materiales no metálicos que son utilizados para fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DESTINO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN

La finalidad del derecho de extracción está supeditado a lo siguiente:

- Registro y autorización de información estadística y catastral.
- Actualización de la base informativa de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.

Todos Somos

CERRO COLORADO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

- c. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
- d. Financiamiento de la preservación, conservación y mantenimiento del cauce del río, así de proyectos y/o necesidades de interés público.
- e. Control técnico de las zonas de extracción de materiales así como la cantidad extraída.
- f. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL PAGO DEL DERECHO MENSUAL POR MATERIAL EXTRAÍDO

El monto a cancelar mensual por el derecho a extraer el material de construcción por parte del administrado, es el producto de la base imponible por la cantidad de metros cúbicos (m³) que se solicita extraer por mes. Dicho pago está constituido en el 0.0833% de la UIT (vigente) por metros cúbicos (m³) y será cancelado al contado y mensualmente en caja de la Municipalidad de Cerro Colorado, previa liquidación presentada y aprobada por la Subgerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, debiendo en lo posterior indicar el número de recibo de pago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA FORMA DE PAGO

El pago por el derecho de extracción de material de construcción y/o acarreo deberá ser cancelado al contado en caja de la Municipalidad, debiendo el administrado(a) indicar el número de recibo de pago de derechos por extracción de material de acarreo en su solicitud.

Del modo el pago del derecho mensual por material extraído será cancelado posterior a la emisión de la autorización y al contado en caja de la Municipalidad, debiendo el administrado(a) indicar el número de recibo de pago.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- ZONA DE EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada a través de coordenadas UTM (planos y memoria), debiendo seguir el eje del cauce, sin comprometer las riberas, la zona de amortiguamiento indicado por Resolución Jefatural N° 087-2007-INRENA.

CAPITULO IV - DE LAS DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- DE LAS INFRACCIONES.

La Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, siendo sanciones aplicables por la autoridad municipal: multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras; demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- LAS SANCIONES SON:

La sanción es la multa administrativa de carácter pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado podrá indistintamente imponer; según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas: (*) (*) Véase el cuadro adjunto.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se consideran infracciones el incumplimiento a las siguientes disposiciones:

DUC	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	TIPO	VALOR DE MULTA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Por no presentar la autorización y/o documentación requerida por la	Persona natural y/o jurídica.	L	3 UIT	Paralización de la obra.



Todos Somos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

	fiscalización municipal para la extracción de material de acarreo.				
	Por reincidir en la infracción anterior.	Persona natural y/o jurídica.	G	6 IUT	Denuncia Penal correspondiente
	Por no contar con los implementos y/o medidas de seguridad (EPPS).	Persona natural y/o jurídica.	L	4 UIT	Paralización temporal de la obra.
	Por reincidir en la infracción anterior.	Persona natural y/o jurídica.	G	8 IUT	Paralización de la obra. Denuncia Penal correspondiente.
	Por no contar con la señalización indicado en su memoria descriptiva	Persona natural y/o jurídica.	L	1 UIT	Obligación de exhibir las señalizaciones correspondientes
	Por afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río.	Persona natural y/o jurídica.	G	5 UIT	Reparación del daño causado. Denuncia penal correspondiente.
	Por presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.	Persona natural y/o jurídica.	G	5 UIT	Paralización de la obra. Denuncia penal correspondiente.
	Por extraer mayor cantidad del volumen solicitado.	Persona natural y/o jurídica.	G	8 UIT	Paralización definitiva de la obra. Cancelación de la autorización.
	Por contaminación del Río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas árboles, entre otros.	Persona natural y/o jurídica.	MG	10 UIT	Cancelación de la autorización. Denuncia penal correspondiente. Reparación del daño causado
	Por operar en sitio distinto al autorizado y/o operar en zonas declaradas intangibles y no autorizadas.	Persona natural y/o jurídica.	MG	10 UIT	Cancelación de la autorización. Denuncia penal correspondiente. Reparación del daño causado.



Todos Somos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y oficinas afines en coordinación con la Autoridad Local de Agua – Arequipa, determinar las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de los materiales de construcción a la que se refiere la presente ordenanza.

TERCERA.- La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de disposiciones y/o directivas que resulten necesarios para el desarrollo de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto cualquier Ordenanza Municipal, Decreto de alcaldía y/o Resolución de Alcaldía que se oponga a lo señalado en la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Modificación de la O.M. N° 487-MDCC, debiéndose incluir las sanciones comprendidas en la presente ordenanza.

.REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorka Sánchez Huallanco
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

